

LA DESCENTRALIZACIÓN DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN MEDIANTE LA APOSTILLA

Por MARIO J. A. OYARZÁBAL(*)

El 1 de diciembre pasado entró en vigor el Convenio entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Consejo Federal del Notariado Argentino suscripto el 2 de septiembre de 2003, por el que se delega en los colegios de escribanos de todo el país la facultad de colocar la acotación de *Apostille* en la totalidad de documentos públicos enumerados en el artículo 1 de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 (*Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*, adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y aprobada por ley argentina 23.458, B.O. 21/IV/87, Adla XLVII-A 87).

Este acuerdo implica un avance significativo en el proceso de descentralización de las legalizaciones de documentos públicos que deben surtir efecto fuera del territorio argentino. Proceso que fuera iniciado con el Convenio del 2 de junio de 1997 entre la Cancillería y los Colegios Notariales de la República Argentina, el cual estaba limitado a los *instrumentos de origen notarial*. Con el nuevo Convenio, las funciones de los Colegios atinentes a la colocación de la *Apostilla* se amplían a todos los demás documentos públicos a los que se aplica la Convención de

La Haya, es decir, los emitidos por una autoridad o funcionario perteneciente a un tribunal del Estado, tales como las sentencias y los exhortos emanados de la justicia ordinaria o federal, los documentos administrativos, tales como las partidas de estado civil y los certificados de estudios, y las certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas, tales como los certificados de registros, las certificaciones oficiales de firmas, fechas ciertas, etc.

El objetivo consiste en facilitar y dotar de mayor eficiencia a los trámites de legalizaciones mediante el sistema de *Apostilla*, posibilitando que los particulares puedan realizar los trámites ante el colegio de escribanos más próximo a su lugar de residencia, evitando innecesarias dilaciones y costosos desplazamientos a la Capital Federal.

La delegación de funciones en lo que hace a la colocación de la *Apostilla* no es nueva en el derecho comparado, y está en concordancia con el artículo 6 de la Convención de La Haya que establece que cada Estado contratante designará a las autoridades con competencia para hacer la acotación, con la única condición que se notifique esa designación al Ministerio de Asuntos Extranjeros de los Países Bajos que es el depositario del tratado. Muchos gobiernos han designado otras autoridades de carácter administrativo, judicial o semi-público con competencia para emitir la *Apostilla*, aparte del ministerio de relaciones exteriores o la autoridad encargada de legalizar los documentos emanados de la Administración central. En los

(*) Profesor adjunto ordinario de Derecho Internacional Privado de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Argentina de la Empresa. Miembro del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación. Cónsul Adjunto de la República Argentina en Nueva York.

Estados Unidos, por ejemplo, la acotación se realiza por el Departamento de Estado de los estados federados, el equivalente del Ministerio de Gobierno de las provincias argentinas. En México, por la Secretaría o Dirección General de Gobierno del Estado que emitió el documento. En Francia, la facultad recae en el Procureur Général près la Cour d'Appel más cercana. En España, para los documentos emanados por las autoridades o funcionarios judiciales, en los Secretarios de Gobierno de las Audiencias, y para los documentos autenticados por un notario público, en el Colegio notarial respectivo. En Suecia, finalmente, son competentes todos los notarios públicos. Otros países, en cambio, han optado por mantener centralizada la emisión de la Apostilla, permitiendo sí que el trámite se realice por correo, como es el caso de Australia, Japón, Reino Unido y Venezuela. Aunque en el caso de los documentos de las Islas Malvinas, la autoridad designada por el Gobierno Británico para colocar la Apostilla es el "Governor of the Falkland Islands". Pero la extensión de la Convención al Archipiélago ha sido rechazada por nuestro país, y por añadidura la legitimidad y el resultado de la actividad del órgano nombrado.

En los términos de los Convenios suscritos tanto en 1997 como en 2003, el Ministerio de Relaciones Exteriores argentino mantiene su carácter de Autoridad de Aplicación de la Convención de La Haya y su designación como tal ante la Conferencia, a fin de unificar en cuanto a adhesiones, denuncias,

reservas, etc. En tanto que los Colegios de Escribanos actúan como organismos de legación en representación de la Cancillería. El nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto continúa figurando como Autoridad de Aplicación de la Convención en el sello de la Apostilla, cuya planchuela provee a los Colegios Notariales. En el mismo carácter, fija el costo del trámite y ejerce la fiscalización correspondiente sobre los Colegios de Escribanos, con el fin de que la ejecución del Convenio se conforme al objetivo planteado en el mismo.

Para los interesados en completar el conocimiento de la Convención de la Haya, existe un excelente estudio de la Dra. MARIA ELSA UZAL, *La legalización de documentos públicos extranjeros. Su supresión por la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961*, publicado en ED. 129-697. Muy recomendable también es el libro de la Dra. ALICIA PERUGINI, *La validez y circulabilidad internacional del poder de representación notarial*, Depalma, Buenos Aires, 1988, especialmente el capítulo IV. Existe, por último, un artículo nuestro en el que damos cuenta de otra reforma introducida recientemente a instancias de la Cancillería, destinada esta vez a simplificar el procedimiento de legalización de los documentos extranjeros para asegurar su validez y circulabilidad en la República Argentina (MARIO J. A. OYARZÁBAL, *Nuevos desarrollos en el procedimiento de legalización de documentos extranjeros*, La Ley del 19 de mayo de 2003).